



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 317 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUL 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 100-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Proveído N° 281150, Informe N° 941-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, y la Carta N° 042-2010/PEMF sobre solicitud de elevación de observaciones al Proceso de ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de junio del 2011 el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria referida al proceso de selección ADS N° 038-2011-GOB.REG-HVCA/CE, para la Ejecución de la obra "Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quito Arma Huaytará - Huancavelica";

Que, con fecha de ingreso 17 de junio del 2011, el postor Pabel Edmundo Molina Falconí formuló observaciones a las bases mediante Carta N° 04-2010/PEMF, al respecto se precisa que el 21 de junio se inició el autodenominado paro regional organizado por el frente de defensa de Huancavelica, suscitando actos de connotada violencia, lo que originó que el Gobierno Regional suspenda sus labores en salvaguarda de la integridad física de sus trabajadores, hecho que finalizó el 30 de junio del 2011 con la suscripción de un acta de compromiso por las partes retomando las labores ésta Entidad Regional, motivo por el cual se retrasó dar respuesta al pedido formulado por la parte interesada;

Que, en primer término se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 13 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra la absolución de observaciones;

Que, siendo así, se debe tener en cuenta que las Bases exteriorizan la voluntad de la entidad, y son definidas como el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por la entidad convocante donde especifican el suministro, la obra o el servicio que se licita, las pautas que regirán el contrato a celebrarse, y las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato. Complementando esta idea, se señala que el proceso de selección tiene la condición de procedimiento administrativo, que es un medio a través del cual la administración ejecuta su actuación y realiza sus fines, es ella quien decide respecto a cualquier consulta, observación o impugnación que presenten los administrados. También, es necesario hacer notar que las observaciones son el cuestionamiento de las bases por incumplimiento de la normativa de contrataciones o de cualquier norma vinculada a ella;

Que, al respecto, el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que fue modificado por Decreto Supremo N° 021-2009-EF, en concordancia con lo establecido en el Artículo 28° de la ley de Contrataciones del Estado, establecen que procede la elevación de observaciones cuando el Comité Especial no acoge las observaciones y el valor referencial es menor a 300 UIT;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 317 - 2011 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 22 JUL 2011

Que, a lo señalado, se tiene que el participante realiza la primera observación al cuestionar el costo de derecho de participación de S/. 50.00 (cincuenta con 00/100 nuevos soles) ya que sólo se les entregó un CD cuyo costo de reproducción no excede los S/. 5.00 (cinco con 00/100 nuevos soles); al respecto, si bien es cierto se les entregó un CD donde contenía la información del expediente, corresponde tener en claro que el mismo ha sido alcanzado al área encargada de Contrataciones en físico (el expediente técnico, planos, memoria descriptiva, entre otros documentos técnicos) por el área usuaria, correspondiendo a dicha área tener que escanear todos los documentos a los que se hace referencia, para así poder hacer más fácil el acceso a los participantes, siendo esto así, dicho costo es el que ha sido cubierto por los participantes inscritos, por lo que resulta pertinente no acoger la observación presentada por el interesado;

Que, la segunda observación gira en torno a los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases, hecho que configuraría un incumplimiento al Principio de Razonabilidad;

Que, al respecto, el Artículo 13° de la Ley y el Artículo 11° del Reglamento señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos

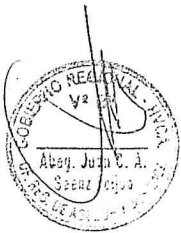
Que, en relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su consignación en las Bases, los terceros podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso.

Que, conforme el Artículo 64° del Reglamento precitado, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas sin evaluarse su propuesta económica;

Que, de la revisión de las bases, se advierte que las mismas han sido realizadas de acuerdo a la necesidad de la entidad estableciéndose las características y especificaciones de acuerdo a ello, razón por la que tampoco corresponde acoger la observación formulada;

Que, no obstante a lo señalado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, las características y especificaciones técnicas establecidas por la entidad deben incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes que se pretende adquirir, no pudiéndose hacer referencia a marcas, nombres comerciales, patentes diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación;

Que, en tal sentido, con la finalidad de verificar la observancia de los dispositivos citados en el párrafo anterior y el respeto de los principios que orientan las contrataciones del estado, el Comité Especial, previo a la Integración de las Bases, deberá verificar si las características y especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria y que son materia de cuestionamiento son necesarias para los objetivos, funciones y operatividad del bien requerido, para tal efecto deberá requerir a la misma la emisión de un informe en el que dé cuenta de la incidencia que tienen las características y especificaciones técnicas que son materia de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 317-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUL 2011

questionamiento en los objetivos, funciones y operatividad del bien. Sin perjuicio de ello, el Comité Especial, también deberá verificar que la Oficina de Logística haya llevado a cabo estudios o indagaciones de las posibilidades que ofrece el mercado así como haber confirmado la existencia de por lo menos dos marcas en el mercado que cumplan las especificaciones técnicas establecidas en las bases, ello en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento referido al estudio de posibilidades que ofrece el mercado y particularmente lo dispuesto en su numeral 2;

Que, a lo expuesto, es necesario tener presente que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha establecido de manera reiterada los criterios antes mencionados, tal como se puede verificar en el Pronunciamiento N° 255-2009/DTN, entre otros;

Que, estando a lo señalado, deviene pertinente no acoger la Observación 1 y 2 formuladas al proceso de selección ADS N° 038-2011-GOB.REG-HVCA/CE por el postor, en razón a que es facultad de la Entidad establecer las características y especificaciones de los bienes que requiere, de conformidad con sus necesidades, sin perjuicio de que el Comité Especial a cargo del Proceso de Selección ADS N° 038-2011-GOB.REG-HVCA/CE previo a la etapa de la integración de bases, debe solicitar la estructura de costos debidamente sustentado;

Estando a lo Informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- NO ACOGER** la Observación 1 y 2 formuladas al proceso de selección ADS N° 038-2011-GOB.REG-HVCA/CE por el postor Pabel Edmundo Molina Falconí, en razón a las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** al Comité Especial a cargo del Proceso de Selección ADS N° 038-2011-GOB.REG-HVCA/CE, previo a la etapa de la integración de bases, solicitar la estructura de costos debidamente sustentado.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

